



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16**

SENTENCIA INTERLOCUTORIA NRO.: 4.244.-

EXPEDIENTE N°: 18567/2026

**AUTOS: “DILLIE, DEBORA ALEJANDRA c/ EXPERTA ART S.A. s/
RECURSO LEY 27348”**

Buenos Aires, 06 de mayo de 2026.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

I.- En estas actuaciones la Sra. Debora Alejandra Dillie reclama de Experta A.R.T. S.A. por vía de recurso ley 27.348, la reparación de los daños padecidos como consecuencia de las labores prestadas para La Mantovana de Servicios Generales S.A., alegando padecer AFECCIONES EN COLUMNA LUMBAR con su DAÑO PSICOLOGICO, según surge del Expte. S.R.T. N° 383590/2025, iniciado el día 04.08.2025.

II.- En la Causa N° 47217/2025, la Sra. Debora Alejandra Dillie reclama de Experta A.R.T. S.A. por vía de recurso ley 27.348, la reparación de los daños padecidos como consecuencia de las labores prestadas para La Mantovana de Servicios Generales S.A., alegando padecer afección en el TORAX, CERVICALGIA, DORSALGIA Y OMALGIA DERECHA CON POSIBLE LESION LIGAMENTARIA CON SU DAÑO PSICOLOGICO, según surge del Expte. S.R.T. N° 161022/25, iniciado el día 07.04.2025.

A ésta última causa ya se acumularon tres reclamos de la actora por ESGUINCE DE RODILLA IZQUIERDA CON POSIBLE LESION DE TENDONES Y MEÑISCOS (Expte. N° 49251/2025); por HIGROMA CRONICO DE LAS SINOVIALES Y GONALGIA BILATERAL CON FUNCIONALIDAD LIMITADA (Expte. N° 8613/2026); y por TENDINITIS DEL MANGUITO ROTADOR BILATERAL Y SÍNDROME DEL TÚNEL CARPIANO BILATERAL (Expte. N° 8624/2026).

III.- Del análisis de las causas mencionadas surge que si bien el objeto reclamado es disímil, pues en la primera de las causas mencionadas se reclaman afecciones en columna lumbar; en la segunda por miembros inferiores; en la tercera por dolencia en la regiones columnaria y torácica; y en las restantes, por dolencias en



miembro inferiores, lo cierto es que en esos pleitos se reclama incapacidad psicológica, se vincula a esas patologías a las mismas tareas y bajo la cobertura de una misma Aseguradora.

Sin perjuicio de lo que corresponda decidir en la etapa procesal oportuna, las cuestiones que deberán resolverse advierten respecto a la posibilidad de que la sentencia que se haya de dictar en uno de los juicios pudiere producir efectos de cosa juzgada en el otro.

Por todo ello he de concluir que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el art. 44 L.O. y por ende, la acumulación de estas acciones resulta procedente.

1.- Disponer la acumulación de la acción incoada en los autos “DELLIE DEBORA ALEJANDRA C/ EXPERTA A.R.T. S.A. S/ RECURSO LEY 27348” (Expte. N° 18567/2026), que tramitan ante éste Juzgado a la Causa N° 47217/2025 caratulada “DELLIE DEBORA ALEJANDRA C/ EXPERTA A.R.T. S.A. S/ RECURSO LEY 27348” y sus acumuladas “DELLIE DEBORA ALEJANDRA C/ EXPERTA A.R.T. S.A. S/ RECURSO LEY 27348” (Expte. N° 49251/2025), “DELLIE DEBORA ALEJANDRA C/ EXPERTA A.R.T. S.A. S/ RECURSO LEY 27348” (Expte. N° 8613/2026) y “DELLIE DEBORA ALEJANDRA C/ EXPERTA A.R.T. S.A. S/ RECURSO LEY 27348” (Expte. N° 8624/2026).

2.- Regístrese, tómesese nota en el Libro de Entradas del Juzgado, hágase saber a las partes, letrados, perito médico y a la Secretaría General de la Excma. Cámara mediante oficio de estilo;

3.- Hágase saber a las partes y perito médico que, en lo sucesivo, sus presentaciones deben ser efectuadas para la Causa N° 47217/2025, en tanto las Causas N° 49251/2025, N° 8613/2026, N° 8624/2026 y N° 18567/2026, figurarán en el sistema Lex 100 como “Fuera de Trámite” como consecuencia de la acumulación dispuesta supra.

4.- Atento la acumulación dispuesta, hágase saber a las representaciones letradas de ambas partes que deberán unificar personería, dentro del plazo de tres días;

5.- Siendo que en la Causa N° 47217/2025 ya ha sido designado perito médico el Sr. GOMEZ FERNANDO GONZALO, hágasele saber al nombrado que TAMBIÉN deberá expedirse con relación a las afecciones en COLUMNA LUMBAR (según surge de los puntos periciales ofrecidos por las partes actora y demandada, obrantes a fs. 76/77 -excepto el punto 24 por tratarse de un pedido genérico e improcedente-; y fs. 113/114, respectivamente, todas del expediente digitalizado por la S.R.T. N° 383590/2025), bajo apercibimiento de remoción y pérdida del derecho a percibir honorarios. NOTIFIQUESE.





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL DE 1RA INSTANCIA DEL
TRABAJO NRO. 16

6.- No advirtiendo planteo fundado en cuanto a un eventual cuadro psicopatológico que justifique la designación de un perito psicólogo, desestímese dicho medio de prueba. Por ende, desestímase la prueba pericial médica Psicológica de fs. 77/78 y fs. 114/115, ofrecida por las partes actora y demandada, respectivamente, del expediente digitalizado por la S.R.T. N° 383590/2025.

7.- En cuanto a las remuneraciones del infortunio del Expte S.R.T. N° 383590/2025, estése al informe obtenido por Secretaría agregado en el Expte. N° 8613/2026. Atento lo normado en el art. 11 de la ley 27,348 y 12 de la ley 24.557, desestímase lo incoado por la demandada en tal sentido.

8.- Desestímese las pruebas instrumental en poder de la demandada, informativa, confesional y pericial contable solicitadas por la parte actora Expte. S.R.T. N° 383590/2025, por inconducentes; al igual que la prueba informativa arrimada por la demandada.

9.- Desestímase las pruebas solicitadas por la parte actora a fs. 85/89 del Expte. S.R.T. N° 383590/2025, por ser una reiteración innecesaria de las ofrecidas con anterioridad.

10.- Tiénese presente las pruebas testimonial y pericial técnica ofrecidas por el actor a fs. 76 y fs. 78/79, respectivamente, del Expte. S.R.T. N° 383590/2025, para su oportunidad.

11.- **NOTIFÍQUESE** a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.

Alberto M. González
Juez Nacional

En la fecha, libré notificaciones electrónicas a las partes, perito médico y al Sr. Fiscal.
Conste.

Diego L. Bassi
Secretario

